



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NÚMERO 1005

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante Resolución No. 0234 del 02 de febrero de 1998, otorgó concesión de aguas al señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, con un caudal de 4.540 litros diarios con un bombeo diario de dos (2) horas, durante cinco (5) años, para explotar el pozo profundo ubicado en la transversal 60 No. 1 C - 37 de esta ciudad, en las coordenadas E: 94.816,538 m/ N: 102.475,581 e identificado con el código 16-0022, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LVAUTOS EL PRECISO**.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, mediante Resolución No. 2124 del 31 de diciembre de 2003, ejecutoriada el 23 de enero de 2004, otorgó prórroga de la concesión de aguas al señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, con un caudal de 4.68 m3 diarios con un bombeo diario de dos (2) horas, durante cinco (5) años, para explotar el pozo profundo ubicado en la transversal 60 No. 1 C - 37 de esta ciudad, en las coordenadas E: 94.816,538 m/ N: 102.475,581 e identificado con el código PZ-16-0022, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LVAUTOS EL PRECISO**; solo para el lavado de vehículos.

La Resolución No. 2124 del 31 de diciembre de 2003 venció el 23 de enero de febrero de 2009, y actualmente el pozo identificado con el código pz-16-0022, no cuenta con concesión.

Que la Oficina de Control, de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 20575 del 30 de Diciembre de 2008, evaluó la solicitud de prórroga de la concesión presentada por el señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, mediante radicado No. 2008ER36750 del 26 de agosto de 2008, del pozo identificado con el código pz-160022; en el que se concluye lo siguiente:

49



- En la evaluación de los análisis fisicoquímicos se observan valores altos en la conductividad y fosfatos por la actividad realizada en el autolavado.
- En los reportes fisicoquímicos de los años 2007 y 2008, se determina que se han incrementado los coliformes totales.
- El pozo podría ser una fuente puntual de contaminación del recurso hídrico subterráneo.
- Las inmediaciones del pozo se encuentran en condiciones sanitarias pésimas, lo cual pone en riesgo el recurso hídrico subterráneo.
- Las condiciones ambientales en las que se encuentra actualmente el pozo son deficientes y realmente representan un alto riesgo al recurso hídrico subterráneo.

Que adicionalmente, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante memorando No. 2009IE1670 del 22 de enero de 2009, dio respuesta a la solicitud de aclaración del Concepto Técnico No. 20575 del 20 de diciembre, en los siguientes términos

(...)

1. *Negar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-16-0022 cuyas coordenadas son 102475,581 Norte 94816,538; ubicado en la Transversal 60 No. 1 C -37 (Nueva dirección) localidad de Puente Aranda, cuyo titular es el señor Henry Giovanni Gómez.*
2. *Imponer medida preventiva de sellamiento temporal al pozo identificado con código pz-16-0022.*
3. *Requerir al señor Henry Giovanni Gómez, para que en un tiempo no mayor a 40 días hábiles realice las siguientes actividades, en procura de identificar la fuente de identificación del recurso hídrico subterráneo:*
 - *Realizar una limpieza del área circundante a la boca del pozo, aislarla y crearle una pendiente lateral negativa que impida la migración y/o acumulación de sustancias potencialmente contaminantes hacia la perforación.*
 - *Allegar el plano de redes del predio y elaborar un informe en donde se haga una evaluación de la posible conexión hidráulica de las fugas de la caja negra o de las tuberías de conducción de aguas residuales con el pozo profundo. En caso de ser necesario se deberán perforar piezómetros con la finalidad de identificar la dirección del flujo contaminante y la permanencia del mismo.*
 - *Realizar una limpieza y desinfección al pozo la cual deberá desarrollarse en su totalidad en acompañamiento del personal de esta Secretaría, con este fin se comunicará mediante oficio con 10 días de anticipación la fecha exacta de realización de las actividades.*
3. *(sic) Comunicarle al señor Henry Giovanni Gómez en su calidad de propietario del establecimiento, que la medida preventiva de sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-16-0022, solo podrá ser levantada por personal de esta Entidad durante las fechas en las cuales se realicen las actividades de limpieza, desinfección y identificación del flujo, la duración de este.*

JP



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 20575 del 30 de Diciembre de 2008 y el memorando No. 2009IE1670 del 22 de enero de 2009, se establece que las condiciones ambientales del pozo y la forma como se está explotando genera contaminación del acuífero y aumenta el riesgo de afectar la calidad.

Que el numeral 1º del artículo 238 del decreto 1541 de 1978 establece como prohibición al régimen de aguas, por considerarse atentatorias contra el medio acuático, el incorporar o introducir a las aguas o sus cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía de cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el mencionado Concepto Técnico y en el memorando, respecto a las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código pz-16-0022, presuntamente el señor HENRY GIOVANNY GOMEZ incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales consagradas en el artículo 238 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978; siendo pertinente iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos



naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.226, propietario del predio ubicado en la Transversal No. 60 No. 1 C -37 de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento de comercio LAVAUTOS EL PRECISO, en donde se encuentra localizado el pozo identificado con código pz-16-0022; por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 238 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Formular al señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.226, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Transversal No. 60 No. 1 C -37 de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico, vulnerando presuntamente el numeral 1º del artículo 238 del decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO.– El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO.– Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1005

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ**, en la Transversal 60 No. 1 C – 37, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 FEB 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-97-422

C.T.: 20575 DEL 30/12/08 Memorando 2009IE1670 del 22/01/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Adriana Durán Perdomo